



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
7 de noviembre de 2006  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

#### **Nota verbal de fecha 6 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Antigua y Barbuda ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Antigua y Barbuda ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y tiene el honor de transmitirle adjunto el informe del Gobierno de Antigua y Barbuda (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 6 de noviembre de 2006  
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente  
de Antigua y Barbuda ante las Naciones Unidas**

**Informe del Gobierno de Antigua y Barbuda preparado  
de conformidad con la resolución 1540 (2004) del Consejo  
de Seguridad**

El Gobierno de Antigua y Barbuda no posee ni tiene intención de poseer armas de destrucción en masa.

El Gobierno de Antigua y Barbuda nunca ha apoyado, promovido ni fomentado a nivel nacional ni internacional la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y manifiesta su compromiso firme en favor de todas las actividades de la comunidad internacional en torno a las cuestiones del desarme y la no proliferación de armas de destrucción en masa.

Los puertos de entrada de Antigua y Barbuda cumplen los requisitos internacionales establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), incluida la implantación de pasaportes de lectura óptica y la utilización de programas informáticos actualizados sobre datos biométricos para mantener una lista de vigilancia de terroristas conocidos facilitada por la Interpol. La lista también contiene los nombres de personas deportadas por distintos países. Además, entre los controles aduaneros se incluyen restricciones a la importación de armas y municiones, y se exige la autorización del Comisionado de Policía.

Antigua y Barbuda ha ratificado una serie de convenios internacionales contra el terrorismo y la proliferación de armas biológicas y nucleares, entre los que cabe mencionar los siguientes:

**Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares**

**Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el  
almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción  
(Convención sobre las armas químicas)**

**Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares**

**Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y  
transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción**

**Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el  
almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su  
destrucción (Convención sobre las armas biológicas)**

**Protocolo de Ginebra de 1925**

**Tratado para la proscripción de las armas nucleares en América Latina y el  
Caribe (Tratado de Tlatelolco)**

**Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas  
de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados**

La adhesión de Antigua y Barbuda al espíritu y la intención de la resolución 1540 (2004) se refleja asimismo en la legislación que ha promulgado y aplica a nivel interno. Entre estas normas se encuentran las siguientes:

**Ley de prevención del terrorismo de 2005**

**Ley (de prevención) del blanqueo de capitales de 1996**

**Ley de sociedades comerciales internacionales, capítulo 222 de la Legislación de Antigua y Barbuda, en su forma enmendada**

**Ley de asistencia mutua en asuntos penales de 1993**

**Ley de armas biológicas, capítulo 52 de la Legislación de Antigua y Barbuda**

**Ley de secuestros aéreos, capítulo 200 de la Legislación de Antigua y Barbuda**

**Ley contra la toma de rehenes de 1993**

**Ley sobre materiales nucleares (infracciones) de 1993**

**Ley de prevención del terrorismo de 2005**

Esta norma entró en vigor el 12 de septiembre de 2005 y derogó la Ley del mismo título promulgada en 2001. La finalidad de sus disposiciones es prevenir y evitar la financiación de las actividades terroristas, tipificar la pertenencia a grupos terroristas o la prestación de apoyo a sus actividades o su facilitación y potenciar al máximo el intercambio de asistencia con otras naciones en la lucha contra el terrorismo. Las disposiciones de la Ley que se citan a continuación son especialmente pertinentes:

Con el objetivo de impedir la financiación de los grupos terroristas o de los actos de terrorismo:

- Tipifica: la entrega o recaudación de fondos destinados a cometer actos de terrorismo (art. 6); la obtención de bienes y servicios para cometer actos de terrorismo (art. 7); la utilización de bienes para cometer actos de terrorismo (art. 8); el blanqueo de fondos y bienes de terroristas (art. 9); y la solicitud o prestación de apoyo a los grupos terroristas o a la comisión de actos de terrorismo (art. 10).
- Prevé la confiscación de bienes cuando se sospeche que han sido utilizados o se están utilizando para cometer delitos de terrorismo u otras infracciones previstas en la propia Ley (art. 25).
- Impone a las instituciones financieras la obligación de denunciar la posesión o el control de cualquier bien que sea propiedad o esté bajo el control o a nombre de un grupo terrorista, y de presentar informes cada tres meses indicando si tienen la posesión o el control de cualquier bien que sea propiedad o esté bajo el control o a nombre de un grupo terrorista (art. 34).
- Prevé la confiscación y embargo de los bienes que sean propiedad o estén bajo el control de un grupo terrorista o se hayan utilizado en la comisión de un acto de terrorismo (arts. 35 y 37).

Con el objetivo de prevenir los actos de terrorismo:

- Tipifica: la comisión de actos de terrorismo o la amenaza de cometer tales actos (art. 5); la pertenencia a un grupo terrorista (art. 18); la participación y conspiración para cometer delitos de terrorismo tipificados por la Ley (arts. 20 y 17); la promoción o facilitación de la comisión de actos de terrorismo en Estados extranjeros (art. 115); el suministro de armas a grupos terroristas (art. 12); el reclutamiento de personas para que se integren en grupos terroristas o participen en actos de terrorismo (art. 13); el entrenamiento o la instrucción de grupos terroristas y de personas que cometan actos de terrorismo (art. 14).

Con el objetivo de denegar refugio a los grupos terroristas y restringir la circulación de sus miembros:

- Tipifica la acción de dar albergue a personas que cometan actos de terrorismo (art. 11).
- Prevé la denegación de la inscripción y la revocación del registro de entidades de beneficencia vinculadas a grupos terroristas (art. 38).
- Establece la facultad de impedir la entrada y decretar la expulsión del país de las personas de quienes se sospeche que han estado o pueden estar involucradas en la comisión de un acto de terrorismo (art. 40).
- Prevé la posibilidad de que un Ministro del Gobierno rechace las solicitudes de concesión del estatuto de refugiado teniendo en cuenta los intereses de la seguridad nacional y el orden público cuando existan motivos razonables para sospechar que la persona ha cometido un acto de terrorismo o es probable que se vea involucrada en la comisión de actos de terrorismo (art. 41).

Con el objetivo de prestar la mayor asistencia posible en relación con las investigaciones penales de asuntos de terrorismo:

- Prevé el intercambio de información relativa a grupos y actos terroristas entre las autoridades nacionales de orden público y los Estados extranjeros (art. 29).
- Prevé que los convenios antiterroristas sirvan de fundamento a la asistencia mutua en materia penal (art. 31).
- Prevé que los convenios antiterroristas sirvan de fundamento a la extradición (art. 30).
- Prevé la concesión de la extradición en relación con infracciones previstas en la Ley al declarar que dichas infracciones no son de naturaleza política (art. 32).

### **Ley (de prevención) del blanqueo de capitales de 1996**

El principal instrumento legal de lucha contra el blanqueo de capitales existente en Antigua y Barbuda es la Ley (de prevención) del blanqueo de capitales de 1996. Entre sus principales disposiciones cabe mencionar:

- La tipificación del blanqueo de capitales.
- La creación de una Autoridad de Supervisión (art. 10).

- La Ley faculta a la Autoridad de Supervisión, entre otras cosas, a recibir denuncias de transacciones sospechosas de las instituciones financieras (art. 11 i)) a inspeccionar los registros de transacciones de las instituciones financieras (art. 11 iii)), y a intercambiar información sobre transacciones sospechosas con otras autoridades de orden público (art. 11 iv)).
- Prevé la congelación de las ganancias e instrumentos del blanqueo de capitales (art. 19).
- Prevé la confiscación penal de activos procedentes del blanqueo y de los instrumentos de actos delictivos (art. 20).
- Prevé la confiscación civil de las ganancias procedentes de actividades ilegales (art. 20 A y B).

Con el objetivo de controlar las transacciones de divisas al margen del sistema financiero ordinario:

- La Ley dispone que se presente una declaración de divisas al entrar o salir del país (art. 18).
- Prevé la confiscación y el embargo de las divisas no declaradas (art. 18 A y B).
- Establece que los proveedores de servicios de transferencia monetaria son instituciones financieras y los obliga a cumplir todas las obligaciones del régimen de lucha contra el blanqueo de capitales (primer apéndice).

Con el objetivo de prestar asistencia a otros países en la lucha contra el blanqueo de capitales:

- La Ley prevé la cooperación con los países con que se hayan concertado tratados de asistencia judicial mutua a fin de identificar, rastrear, congelar, confiscar o embargar los bienes, ganancias o instrumentos del blanqueo de capitales (art. 23).

### **Ley de sociedades comerciales internacionales, capítulo 222 de la Legislación de Antigua y Barbuda, en su forma enmendada**

La principal norma reguladora de la constitución y el estatuto de las sociedades comerciales internacionales es la Ley de sociedades comerciales internacionales en su forma enmendada (cap. 222). La Comisión de regulación de los servicios financieros es un órgano colegiado creado por la Ley y facultado por ella para administrar y regular este tipo de sociedades.

La Ley encomienda a la Comisión la función de controlar el sector de los servicios financieros internacionales. En el párrafo 4 del artículo 316 se autoriza a la Comisión a adoptar las medidas necesarias para garantizar la integridad del sector. De conformidad con lo previsto en ese precepto, la Comisión ha publicado diversas directrices sobre diligencia debida en las relaciones con los clientes dirigidas respectivamente a los sectores de la banca internacional y sociedades fiduciarias, las entidades internacionales de seguros y las empresas de apuestas y juegos interactivos. Entre otras cosas, las directrices contienen instrucciones muy específicas relativas a:

- Las políticas de aceptación de clientes;
- Los procedimientos de identificación de clientes;

- Los métodos de gestión de las cuentas numeradas;
- Los métodos de gestión de las transacciones en que participan personas políticamente expuestas; y
- Las políticas de “conocer al empleado” y “conocer al cliente”.

Además, el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de sociedades comerciales internacionales y el artículo 2 del reglamento No. 20 de 2004 exigen que cada año se practique una inspección in situ de todas las instituciones financieras que cuenten con licencia de la Comisión. La inspección garantiza el cumplimiento de la Ley de sociedades comerciales internacionales, la Ley (de prevención) del blanqueo de capitales y la Ley de prevención del terrorismo. Además, la Ley de sociedades comerciales internacionales exige que los inspectores de la Comisión denuncien cualquier actividad o transacción sospechosa que pueda estar relacionada con el blanqueo de capitales. Estas denuncias se dirigen a la Autoridad de Supervisión de Oficina de Control Nacional de Drogas y de Política contra el Blanqueo de Capitales, adjuntando simultáneamente una copia al administrador de la Comisión de regulación de los servicios financieros.

#### **Ley de asistencia mutua en asuntos penales de 1993**

En Antigua y Barbuda, la norma que regula con carácter prioritario la asistencia judicial mutua con países extranjeros en asuntos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo es la Ley de asistencia mutua en asuntos penales. Entre otras cosas, esta norma contempla la asistencia en la localización y la identificación de personas; la obtención de artículos o materiales por medio de registros y confiscaciones en caso necesario; la asistencia de personas a juicios celebrados en el extranjero; la transferencia de prisioneros; la entrega de documentos; el rastreo de bienes; la obtención de órdenes de alejamiento; y el registro de las órdenes de confiscación.

#### **Ley de armas biológicas, capítulo 52 de la Legislación de Antigua y Barbuda**

- Esta Ley tipifica el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o la conservación de cualquier agente biológico o toxina como armas biológicas, cuando no tengan fines profilácticos o pacíficos.

#### **Ley de secuestros aéreos, capítulo 200 de la Legislación de Antigua y Barbuda**

- Esta Ley tipifica el apoderamiento ilícito de una aeronave y prohíbe los actos de violencia contra los pasajeros.

#### **Ley contra la toma de rehenes de 1993**

- Esta Ley aplica a nivel interno la Convención Internacional contra la toma de rehenes y tipifica la aprehensión de rehenes para obligar a un Estado, una organización internacional intergubernamental o una persona a una acción u omisión determinadas.

**Ley sobre materiales nucleares (infracciones) de 1993**

- Esta Ley tipifica la utilización de materiales nucleares fuera del territorio de Antigua y Barbuda para realizar acciones que, de haberse cometido dentro del país, harían al autor responsable de homicidio, asesinato, lesiones, daños y perjuicios dolosos, malversación de fondos, fraude o extorsión (art. 3).
- Tipifica la recepción, la custodia o el tráfico de material nuclear con la intención de permitir a otra persona cometer alguno de los actos delictivos mencionados más arriba (art. 4).
- Tipifica la acción de proferir amenazas de cometer los delitos mencionados más arriba o de obtener material nuclear a través de los medios mencionados más arriba para obligar a un Estado u organización intergubernamental a una acción u omisión determinadas (art. 4).

Antigua y Barbuda defiende la cooperación internacional para promover los fines pacíficos de la energía nuclear y prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas. A estos efectos, Antigua y Barbuda sigue decidida a aplicar la resolución 1540 y otras iniciativas multilaterales en pro de la paz, la seguridad y el desarme internacionales.

---